



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 56 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220014000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Lina Aguirre Herazo	03/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020220026300	Ejecutivo Singular	Inversiones De Leon Y Zuñiga S.A.S	Mauxi Isabel Blanco Macias	03/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020220057100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luis Fernando Huertas Sanchez	03/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020220085200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Delia Garcia Buitrago, Acreedores Indeterminados Que Se Crean Con Derecho En El Asunto	03/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020220096500	Ejecutivo Singular	Coopcrediuno	Zuley Elena Polo	03/05/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

bc9403fe-4fad-4afd-9afd-65c51a62dca8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 56 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
080014189020220097100	Ejecutivo Singular	Margarita Rosa Palacio Orozco	Mariana Martinez Florez, Marcela Labrador	03/05/2024	Auto Decide - Córrase Traslado Por Diez Días A La Parte Demandante De Las Excepciones De Fondo Planteadas Por La Parte Demandada
080014189020230130800	Ejecutivo Singular	Lesley Haydee Malo Diaz	Mitzi Malvina Martinez De La Barrera	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
080014189020230130900	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Rigoberto Jose Hernandez Glen	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
080014189020230130900	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Rigoberto Jose Hernandez Glen	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

bc9403fe-4fad-4afd-9afd-65c51a62dca8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 56 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230131000	Ejecutivo Singular	Eudila Tapia Ahumada	Julio Manuel Ariza Moreno, Aometh De Vargas Ramos	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230131000	Ejecutivo Singular	Eudila Tapia Ahumada	Julio Manuel Ariza Moreno, Aometh De Vargas Ramos	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230131100	Ejecutivo Singular	Richard Rios Picalua	Clave 2000 S.A	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418902020230131200	Ejecutivo Singular	Gestiones Profesionales De Capital S.A.S. Sigla Gesprocap S.A.S.	Otros Demandados, Marlon Vanegas Haad	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418902020230134500	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Raul Humberto De Los Rios Orozco	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230134500	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Raul Humberto De Los Rios Orozco	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020240015000	Ejecutivo Singular	Banco De Colombia S.A	The Sir Company Sas	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

bc9403fe-4fad-4afd-9afd-65c51a62dca8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 56 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020240015000	Ejecutivo Singular	Banco De Colombia S.A	The Sir Company Sas	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

bc9403fe-4fad-4afd-9afd-65c51a62dca8



PROCESO EJECUCIÓN RADICACIÓN: 2022 965

DEMANDANTE: COOPCREDIUNO

DEMANDADA: ZULAY ELENA POLO BUSTAMANTE

Conforme viene ordenado en decisión fechada 24/7/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	650.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 650.000,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 6/5/2024 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #56

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b756723831693eedbfe15567daf4f40863b9a55bc060ba1e5ba5159fa24cb6ad**

Documento generado en 04/05/2024 12:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF. PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN: 2022 852

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDANTE ACUMULADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
“COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”

DEMANDADO: DELIA ELVIRA GARCIA BUITRAGO

Conforme viene ordenado en decisiones fechadas 27/2/2023 y 2/4/2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.353.649,00
Agencias en derecho acumulada	1.050.000,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 2.403.649,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla

Hoy, 6/5/2024 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #56

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc675f4a62b65e735af05d529abe0ff7d6eff3d63adece29b2ba26759de49e2d**

Documento generado en 04/05/2024 12:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 0800141890202022-00571-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA - NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDO HUERTAS SANCHEZ - C.C 1.124.402.364

Conforme viene ordenado en decisión fechada 14/6/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	900.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 900.000,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 6/5/2024 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #56

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e26f3446cb55f0ab594e2eb1cbc851cb81938409428567930cf12a61776aed9**

Documento generado en 04/05/2024 12:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 0800141890202022-00263-00

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.) con Nit. 901.104.896-8

DEMANDADO: MAUXI ISABEL BLANCO MACIAS, CC. N° 1.140.845.945

Conforme viene ordenado en decisión fechada 25/7/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

<b>Agencias en derecho</b>	\$371.000,00
<b>Póliza</b>	0,00
<b>Notificación</b>	9.000,00
<b>Honorarios y Gastos Curador</b>	0,00
<b>Gastos edicto emplazatorio</b>	0,00
<b>Certificados embargos</b>	0,00
<b>Arancel</b>	0,00
<b>Total</b>	<b>\$380.000.00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 6/5/2024 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #56

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d8d2a4e9d2f82035635baadfaf870e1a648282aff70d69c17b03ea32d3262**

Documento generado en 04/05/2024 12:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF. PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN: 08001418902022-00140-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA-, con NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: LINA LUZ AGUIRRE HERAZO, CC. 35.116.561

Conforme viene ordenado en decisión fechada 14/3/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.603.296,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.603.296,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla

Hoy, 6/5/2024 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #56

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucía Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a0fbd449fdc295263954a86cddb19e99b2fbff98ed450e255e8c9bf1252c7**

Documento generado en 04/05/2024 12:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 0800141890202024-00150-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A - NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** THE SIR COMPANY S.A.S - NIT 901.159.382-0 y MYRIAM BEATRIZ VIZCAÍNO VERGARA - C.C 32.883.727

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 03 de mayo de 2024.

El secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE MAYO DE  
2024.**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con C.C 22.421.755 y T.P 22.417 del C.S.J, en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A, identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de THE SIR COMPANY S.A.S, identificado con Nit. 901.159.382-0 y MYRIAM BEATRIZ VIZCAÍNO VERGARA, identificada con C.C 32.883.727; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré N° 7770094169, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de THE SIR COMPANY S.A.S, identificado con Nit. 901.159.382-0 y MYRIAM BEATRIZ VIZCAÍNO VERGARA, identificada con C.C 32.883.727; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 16.660.044) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 7770094169.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.644.599) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré N° 7770094169.



- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase a la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con C.C 22.421.755 y T.P 22.417 del C.S.J, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

*Notifíquese y cúmplase,*

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)  
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
Por anotación de Estado No. 56 notifico el presente  
auto.  
Barranquilla, 06 de mayo de 2024  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

\*DM

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10c0f97460f274a0424bce88a70169e2b672f421bf7d37f11220597b72f39d6**

Documento generado en 03/05/2024 07:36:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2023-01312-00

**Demandante** GESTIONES PROFESIONALES DE CAPITAL S.A.S. "GESPROCAP S.A.S." identificado con Nit: 901.488.181-8

**Demandado:** MARLON VANEGAS HAAD, identificado con C.C No. 1.143.326.641 y RONALD DARIO MANRIQUE BARREIRO, identificado con C.C. No. 9.100.928

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 03 de mayo de 2024.

El Secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

### JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE MAYO DE 2024.

Visto el informe secretarial, y revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 82, núm., 4 del C.G.P., "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". En el caso sub-judice, se tiene que la parte ejecutante en las pretensiones solicita la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$ 5.146.190), por concepto de capital e intereses corrientes, contenidos en el título base de ejecución pagaré No. 20, sin embargo, se vislumbra que el demandante manifiesta en los hechos que los demandados no han pagado un saldo que va desde la cuota No. 11, vencida desde el 31 de julio de 2022 hasta la cuota No. 27, de tal manera que el demandante deberá hacer una relación discriminando las cuotas vencidas, el valor de cada una de ellas e indicar cual es el capital acelerado con su respectivo monto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

A

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 56 notifico el presente  
auto.

Barranquilla, 06 de mayo de 2024  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475ddc11b0822607304f0e94abf19b971a3df69ed87f08edd83471dda57987a2**

Documento generado en 03/05/2024 07:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189020-2023-01311-00

Demandante CLAVE 2000 S.A, identificado con Nit: 800.204.625-1

Demandado: RICAR HUMBERTO RIOS PICALUA, identificado con C.C No. 8.763.512

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 03 de mayo de 2024.

El Secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

### JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE MAYO DE 2024.

Visto el informe secretarial, y revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 82, núm., 4 del C.G.P., “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”. En el caso sub-judice, se tiene que la parte ejecutante en las pretensiones solicita la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 36.724.446), por concepto de capital, contenido en el título base de ejecución pagaré sin número, sin embargo, se vislumbra que el título valor tiene fecha de vencimiento 01 de mayo de 2026, y dentro del mismo se pactó que el pago sería realizado en 85 cuotas, es por esto, que la parte actora deberá indicar desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria y discriminar cuales son las cuotas del capital vencido y cuáles son las cuotas del capital acelerado, por lo anterior se requerirá a la parte demandante a fin de que indique lo antes señalado de manera clara y precisa.

De igual manera, se observa que el demandante aporta certificado de Cámara de Comercio de BANCO W S.A., siendo correcto aportar el certificado de CLAVE 2000 S.A, si bien es cierto, en el certificado allegado se observa una colaboración empresarial entre ambas entidades, el demandante debe aportar dicho documento en aras de corroborar información y si el poder adjunto fue otorgado por el Representante Legal de Clave 2000 S.A.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada

Carrera 44 No. 38-11 piso 4

Edificio BANCO POPULAR

Correo Institucional: [J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

A

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

Por anotación de Estado No. 56 notifico el presente  
auto.

Barranquilla, 06 de mayo de 2024

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Carrera 44 No. 38-11 piso 4

Edificio BANCO POPULAR

Correo Institucional: [J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla.



**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f79addb2d0327db56e1fc9338cadf1d7c4dffefb327fe3d5a4d51a654a1607**

Documento generado en 03/05/2024 07:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO:** 080014189020202- 2023-01310-00

**EJECUTANTE:** EUDILA ESTHER TAPIA AHUMADA, identificado con C.C. No. 32.675.263

**EJECUTADO:** AOMETH DE JESUS VARGAS RAMOS identificado con C.C. No. 92.554.431 y JULIO ARIZA, identificado con C.C. No. 72.127.737.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.  
Barranquilla DEIP, 03 de mayo de 2024.

El secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE MAYO DE  
2024.**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por EUDILA ESTHER TAPIA AHUMADA, a través de endosatario para el cobro contra AOMETH DE JESUS VARGAS RAMOS y JULIO ARIZA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo letra de cambio No. 01, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago A favor de: EUDILA ESTHER TAPIA AHUMADA, identificada con C.C. No. 32.675.263, en contra de: AOMETH DE JESUS VARGAS RAMOS identificado con C.C. No. 92.554.431 y JULIO ARIZA, identificado con C.C. No. 72.127.737, por la siguiente suma de dinero:

- Por la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$ 20.000.000.00) por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$6.400.000.00) liquidados desde el 05/06/2021 hasta el 05/11/2022, siempre y cuando este valor no exceda los topes permitidos por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios desde el 06/11/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses



causados-artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Téngase como endosatario para el cobro del demandante al doctor VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.439.985, portador de la tarjeta profesional No. 10.417, del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)  
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Por anotación de Estado No. 56 notifico el presente auto.

Barranquilla, 06 de mayo de 2024

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

A

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a883de1cd96d0a4a48524564f30754d37741a04ad257495c98a6d4d0034fd4**

Documento generado en 03/05/2024 07:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890202023-01309-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT. 804.009.752-8

Demandado: ROBERTO JOSE HERNANDEZ GLEN, identificado con C.C. No. 8.748.477

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 03 de mayo de 2024.

El secretario,

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE MAYO DE  
2024.**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo pagaré No. 088-0039-004796275, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado..

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT. 804.009.752.-8, contra ROBERTO JOSE HERNANDEZ GLEN, identificado con C.C. No. 8.748.477, por la siguiente suma de dinero.

- Por la obligación contenida en el título objeto de recaudo, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.357.899.00) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios a partir del 02/08/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

**Segundo:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Tercero:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**Cuarto:** Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Sexto:** Téngase a la sociedad RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit: 900.265.868-8 en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)  
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Por anotación de Estado No. 56 notifico el presente  
auto.

Barranquilla, 06 de mayo de 2024

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3949d2da8831543b9649a4c14e2a0bec4e3b7b54efec1cfadd04e5bbfed0ab3**

Documento generado en 03/05/2024 07:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO:** 08001418902023-01308-00

**DEMANDANTE:** LESLEY HAYDDE MALO DIAZ

**DEMANDADOS:** JOSÉ LUIS NIEBLES CABRERA, MITSY MALVINA MARTINEZ DE LA BARRERA,  
y MAIBETH GAVIRIA NAVARRO

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 03 de mayo de 2024.

El Secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE MAYO DE 2024.**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, se procede a determinar si es o no procedente librar el mandamiento de pago solicitado, encontrando el despacho que esta ADOLECE de los siguientes defectos:

- 1- Conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder aportado como mensaje de datos debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante a su apoderado, es así que se deberá aportar la constancia de trazabilidad de que el poder fue remitido al correo electrónico del abogado desde el correo de la demandante, o en su defecto aportar el poder debidamente autenticado. (Art.74 del CGP).
- 2- El artículo 82, núm., 4 del C.G.P establece como requisito de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. En el caso sub-judice, se tiene que la parte ejecutante en las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago, por la suma de \$42.717.806.00, correspondiente a los cánones de arrendamiento dejados de cancelar, sin embargo, realizada la sumatoria de los meses de arrendamiento adeudados, arroja la suma de \$42.978.818.00, es decir, un valor diferente al pretendido. Además de lo anterior, en los hechos el actor manifestó que los demandados realizaron un abono por la suma de \$ 10.000.000.00, de tal manera que deberá discriminar los arrendamientos adeudados a la fecha de presentación de esta demanda y/o indicar que meses de canon cubre el abono indicado.

Por todo lo anterior, y conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

A

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL  
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**  
Por anotación de Estado No. 56 notifico el presente  
auto.  
Barranquilla, 06 de mayo de 2024  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10df620c4bdfb1c2bb961d93cd18b11cab7f9d44104a8e23c0bb68ed6e3ddc0**

Documento generado en 03/05/2024 07:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 0800141890202023-01345-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A

**DEMANDADOS:** RAUL HUMBERTO DE LOS RIOS OROZCO

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 03 de mayo de 2024.

El secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE MAYO DE  
2024.**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con Nit. 890.300.279-4 y en contra de RAUL HUMBERTO DE LOS RIOS OROZCO, identificado con C.C 84.456.314; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con Nit. 890.300.279-4 y en contra de HUMBERTO DE LOS RIOS OROZCO, identificado con C.C 84.456.314; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$29.932.962.16), discriminados de la siguiente manera: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$28.203.300.54) correspondientes a capital y UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.729.661.62) correspondiente a intereses de financiación, contenidos en el pagaré base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.3. El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

Mc

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)  
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Por anotación de Estado No. 56 notifico el presente auto.

Barranquilla, 06 de mayo de 2024  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1aa92431815aa22bdbb54ff245b8b4fd89d84553570d432d45781f6d00bd3a**

Documento generado en 03/05/2024 07:36:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Proceso:** Ejecutivo      **Radicación:** 0800014189020 2022 00971 00

**Demandante:** Margarita Rosa Palacio Orozco

**Demandados:** Marcela Rocío Labrador Castillo y Mariana Martínez Florez

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez la demanda referida, informándole que la parte demandada, en el término del traslado, propuso excepciones de fondo. Provea.

El secretario,  
Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, Antes  
Juzgado 29 civil municipal.

3/5/2024

En atención a la nota secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 443 del CGP, el juzgado

**RESUELVE:**

Córrase traslado por diez días a la parte demandante de las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada para que aquella se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

mm

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Barranquilla  
Hoy, 6/5/2024 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado electrónico #56  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf466877330bada87fd71dc08711d1daa4cedee0472e1d2e3d458640c2673f7f**

Documento generado en 04/05/2024 12:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**